

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2019-00743-00**

Cúcuta, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMANDAR

DEMANDADOS: URIEL PACHECO PACHECO y BELMER ALEXANDER VILLAMIL SANCHEZ

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes lo informado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE OCAÑA, en cuanto informa que los siguientes turnos deben acercarse a sus instalaciones para cancelar los valores descritos y proceder con el trámite correspondiente:

TURNO	VALOR	PROCESO-RADICADO
2022-270-6-1428	22.200	54001400300320190074300

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 22 de abril de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD No. 540014003003-2018-00972-00

Cúcuta, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: LABORATORIO GOTHARPLAST LTDA. NIT. 830.061.856-1
DEMANDADO: FUNDACIÓN IPS UNIPAMPLONA NIT. 900.234.274-0

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, procede el despacho a **REQUERIR** a la entidad demandada FUNDACIÓN IPS UNIPAMPLONA NIT. 900.234.274-0, para que proceda conforme a lo ordenado en la providencia del 14 de enero de 2021, numeral 4º; y comunicado mediante oficio del 01 de febrero de 2022, consistente en:

4º. **REMITIR** copia de los títulos valores objeto de litigio (facturas de venta), del mandamiento de pago y de la presente providencia, para que sea garantizada la obligación al demandante LABORATORIOS GOTHAPLAST LTDA, con la reserva de la que trata el artículo 245 del Código de Comercio. Por secretaría, **COMUNIQUESE** la presente decisión, enviándole copia de las citadas providencias al agente liquidador de la demandada FUNDACION IPS UNIPAMPLONA (Art. 111 CGP).

COMUNIQUESE el presente requerimiento a FUNDACIÓN IPS UNIPAMPLONA, enviándole copia de este auto (art. 111 del CGP) para que proceda conforme a lo ordenado.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 22 de abril de 2022, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO HIPOTECARIO (ACUMULACIÓN)
RAD No. 540014003003-2018-00472-00**

Cúcuta, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: TITUALIZADORA COLOMBIANA S.A.

DEMANDADOS: VICTOS MONSALVE MONSALVE y SANDRA MILENA MONSALVE ROLON

Teniendo en cuenta que obra dentro del expediente auto de fecha 06 de octubre de 2021 mediante el cual se dio traslado del Avalúo Comercial y Catastral presentado por la parte demandante sin que fueran objeto de reparo alguno por la parte demandada el despacho se dispone a impartirle aprobación AL AVALUO COMERCIAL presentado, por la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$82.098.000)** por ajustarse a derecho conforme lo dispone el artículo 444 del CGP. El cual deberá ser tenido en cuenta para una eventual subasta.

Por otro lado, por economía procesal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral segundo del C.G.P., de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada por el termino de tres (03) días, dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de la cuenta conforme lo preceptuado en la norma en cita.

La liquidación puede ser observada en el siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/ofmaj03cmcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ec9Bfh3MkapEgmV7ON1rn5oBI7zG4Px-2B2Hc9dLNV5GA?e=NbP3aQ

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 22 de abril de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS)
RAD No. 540014022003-2016-00785-00**

Cúcuta, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADOS: NANCY ALICIA NIETO GALLO

Teniendo en cuenta que obra dentro del expediente auto de fecha 06 de octubre de 2021 mediante el cual se dio traslado del Avalúo Comercial y Catastral presentado por la parte demandante sin que fueran objeto de reparo alguno por la parte demandada el despacho se dispone a impartirle aprobación al AVALUO COMERCIAL presentado, por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS MCTE (\$44.504.00)** por ajustarse a derecho conforme lo dispone el artículo 444 del CGP, avalúo que será tenido en cuenta como base para una eventual subasta.

Por otro lado, por economía procesal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral segundo del C.G.P., de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada por el termino de tres (03) días, dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de la cuenta conforme lo preceptuado en la norma en cita.

La liquidación puede ser observada en el siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/ofmaj03cmcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EY8YO8qoontLtyutbv6j3kBuh4cHe9xp_dxTkok5kiMTw?e=ZOOJlc

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 22 de abril de 2022, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2022-00131-00**

Cúcuta, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: LAURA FLOR GLECHA TORRES CC. 37.342.557

DEMANDADO: MADELEIN SORANYI RODRIGUEZ CELIS CC. 37.440.906

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes lo informado por HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ DE CÚCUTA, en cuanto:

Una vez recibido el correo del asunto, se procedió a revisar nuestros archivos evidenciándose en el sistema nominal de la oficina de Gestión y Desarrollo del Talento Humano, que la señora Madeleine Soranyi Rodriguez Celis identificada con cédula de ciudadanía No. 37.440.906, no tiene, ni ha tenido vínculo laboral con esta entidad.

Sin embargo consultado el software del Grupo de Adquisición Bienes y Servicios "Gabys", se determinó que la señora Madeleine Soranyi Rodriguez Celis identificada con cédula de ciudadanía No. 37.440.906 pertenece al Sindicato de Profesiones y Oficios de la Salud de Norte de Santander ACTISALUD como agremiada participante, agremiación sindical a la cual se le dio traslado de su correo para lo de su resorte y competencia, en atención a la autonomía administrativa y financiera propia de la agremiación sindical.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 22 de abril de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO (CS MINIMA)
RAD No. 540014189001-2016-00450-00**

Cúcuta, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: ROSA ASTRID SEPULVEDA DE PARRA

DEMANDADO: FRANK REINALDO CONTRERAS VARGAS, MARILU AYALA SARMIENTO y NORELKIS MAURIMAR NIÑO AYALA.

En atención al escrito presentado por la demandante en el que requiere que "se orden a quien corresponda se haga la reliquidación del crédito que adeuda hasta la fecha la parte demandada", el despacho **NO ACCEDERÁ** a dicha solicitud, toda vez que según lo normado en el numeral primero del artículo 446 del CGP, es una carga que le corresponde a las partes.

Por otra parte, el demandado FRANK REINALDO CONTRERAS VARGAS aporta poder para ser representado en el presente proceso en la etapa procesal en que se encuentra, por lo que el despacho dispone:

RECONOCER personería jurídica al Dr. MAURICIO MELO VERA, como apoderado del señor FRANK REINALDO CONTRERAS VARGAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria, compártasele el expediente digitalizado al Dr. MAURICIO MELO VERA mauriciomelo_1208@hotmail.com.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 22 de abril de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

EJECUTIVO MIXTO (CS MENOR) RAD No. 54001402200320150086700

Cúcuta, Veintiuno (21) de abril de dos mil Veintidós (2022)

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A NIT. 890.200.756-7

DEMANDADA: MARITZA ELENA VALENCIA NAVARRO C.C 60.304.428

ASUNTO: AUTO-AVISO FIJA FECHA DE REMATE

Atendiendo a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que el avalúo realizado al vehículo materia de remate se encuentra en firme, y por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

En aplicación a lo normado en los artículos 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha rituado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del vehículo materia de medida cautelar, toda vez que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, no se encuentra pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma.

Se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 PCSJA2111840 y Oficio Aclaratorio PCSJ021-710 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180, CSJNS20-218 y CIRCULAR 124 del 31 de agosto de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca. ([AVISO 3: Circular Protocolo para la Realización de Audiencias de Remate](#)).

En consecuencia, señálese la hora de las **Diez de la mañana (10:00 A. M.) del Quince (15) de Junio de dos mil Veintidós (2022)**, para llevar a cabo la diligencia virtual de remate a través del link <https://call.lifefizecloud.com/14214158> mediante la plataforma de videoconferencia LIFESIZE ([AVISO 4: Guía Para Conexiones Virtuales Exitosas en Diligencias de Remate](#)), del vehículo automóvil marca Dodge, línea JOURNEY, modelo 2014, color AZUL, servicio particular, capacidad 7 pasajeros No. Chasis 3C4PDCAB3ET167516, placas CUZ-297 de propiedad de la demandada MARITZA ELENA VALENCIA NAVARRO CC 60.304.428, con las demás características que obran dentro del expediente.

El secuestro designado es el señor ALEXANDER TOSCANO PAEZ, quien se puede localizar en carrera 7 No. 4-50 Santo Domingo Pamplona N. de S. Teléfono 5683770 y Cel.: 3204915528/73167464018.

El bien a rematar tiene un **avalúo** aprobado en la suma de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$21.986.480)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán presentar sus ofertas y el depósito previsto para hacer postura si a ello hubiere lugar, en forma física ante la secretaría del Juzgado ubicado en el Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander, bloque A oficina 306 A Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta, para lo cual se expedirá la correspondiente autorización de ingreso a las instalaciones del Palacio de Justicia, y se informará de la misma a la Dirección Ejecutiva de administración judicial de Cúcuta. Todo conforme a las directivas del Consejo Superior de la judicatura en el Acuerdo PCSJA2111840 del 27 de septiembre de 2021, el oficio aclaratorio PCJ021-710 del 08 octubre de 2021 y la Circular 124 del 31 de agosto de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander y Arauca.

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

El presente auto será publicado en la sección de "Avisos de Remate" en el micrositio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-cucuta>), y se agendará la diligencia en la sección de "Cronograma de Audiencias", para acceso y consulta de los interesados.

Así mismo **ADVIERTASE** a la parte demandante que este auto-aviso se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la localidad (art. 450 CGP).

Por la parte actora alléguese el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT del vehículo, Certificado de tradición del mismo expedido por el Departamento Administrativo de tránsito y transporte donde esté inscrito el rodante, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate y del recibo de impuesto o paz y salvo del pago del mismo y del pago del parqueadero.

Para los efectos del inciso 2 del artículo 451 del CGP, preséntese la liquidación actualizada del crédito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 22 de abril de 2022, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS) Menor.
RADICADO No 54001-4003-003-2020-00351-00

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de Abril dos mil veintidós (2022)

Dte. BANCOLOMBIA SA NIT. 890.903.938-8
Dda. RUTH MARINA MARTINEZ BOLIVAR CC. 51.910.275

En el escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora debidamente facultada, solicita se decrete la terminación del proceso ejecutivo hipotecario por pago total de la obligación No. 6112320032639, manifestando que la parte ejecutada se encuentra a paz y salvo en costas y gastos procesales con el Bancolombia SA, por la obligación ejecutada en la actuación en referencia.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a lo solicitado ordenando DAR TERMINADO el trámite de la presente Ejecución PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

1°. -DAR POR TERMINADO la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

2°. -LEVANTAR la medida decretada en auto de fecha 03-10-2020, comunicada mediante, respecto al embargo y posterior secuestro con acción real del bien inmueble de propiedad de la demandada RUTH MARINA MARTINEZ BOLIVAR CC. 51.910.275, correspondiente al apartamento Duplex A-405 de la torre A del Conjunto residencial Riviera del Este del Sector Prados del Este ubicado en la av. 10 # 7-55 de la ciudad de Cúcuta identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-271014. **COMUNÍQUESELE allegando copia del presente a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cúcuta (ART. 111 CGP).**

3°. -DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte interesada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente.

4°. -ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 22 de abril de 2022, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

Secretaria:

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS MENOR)
RAD No. 540014003003-2018-00486-00**

Cúcuta, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: ROBINSON GARCIA BAYONA

DEMANDADO: JAVIER EDUARDO CEPEDA CURUBO

Del avalúo catastral allegado por la parte demandante, se dispone **CORRER TRASLADO** a la parte demandada por el termino de diez (10) días, respecto del predio materia del proceso identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-107827, de propiedad del demandad JAVIER EDUARDO CEPEDA CURUBO, conforme al certificado expedido por GESTION CATASTRO MULTIPROPOSITO, por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$63.535.500), correspondiente al avalúo catastral incrementado en un 50% (numeral 4 artículo 444 del C.G.P.).



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

Cúcuta 2050, Una Estrategia de Todos

GESTIÓN CATASTRO MULTIPROPOSITO

CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 952 de 2005 (Anti trámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO-GCM-0048-2022
FECHA DE EXPEDICION 23-02-2022
No. FACTURA 693769

La Subsecretaria de GESTIÓN CATASTRAL MULTIPROPOSITO **CERTIFICA QUE:** JAVIER EDUARDO CEPEDA CURUBO identificado con el tipo de documento C, número de identificación **88220644** se encuentra inscrito en la base de datos catastrales del municipio, con los siguientes predios.

INFORMACION FISICA	
DEPARTAMENTO:	54-NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO:	001-SAN JOSE DE CUCUTA
UBICACIÓN:	URBANO
No. PREDIAL ANTERIOR:	54001010407190032000
No. PREDIAL:	540010104000007190032000000000
DIRECCION:	C 30N 21 20 (C 19 0E 10)
BARRIO:	BR OSPINA
MATRICULA:	260-107827
AREA TERRENO:	283M2
AREA CONSTRUIDA:	75M2

AÑOS	VIGENCIA	AVALUO CATASTRAL
1	2022	AVALUO: \$ 42357000
2	2021	AVALUO: \$ 41123000
3	2020	AVALUO: \$ 39925000
4	2019	AVALUO: \$ 38762000
5	2018	AVALUO: \$ 37633000

ZONA HOMOGENEA GEOECONOMICA	36
ZONA HOMOGENEA FISICA	20

INFORMACION JURIDICA			
PROPIETARIO (S).	NOMBRE DEL PROPIETARIO (S).	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO
1	JAVIER EDUARDO CEPEDA CURUBO	C	88220644
TOTAL DE PROPIETARIOS:1			

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

CÚCUTA, 22 de abril de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS MENOR)
RAD No. 540014003003-2018-00155-00**

Cúcuta, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A ESP NIT.900.080.956-2
DEMANDADO: LUZ JANNETH NIÑO CABALLERO CC. 60.342.229

Del avalúo catastral allegado por la parte demandante, se dispone **CORRER TRASLADO** a la parte demandada por el termino de diez (10) días, respecto del predio materia del proceso identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-241838, de propiedad de la demandada LUZ JANNETH NIÑO CABALLERO, conforme al certificado expedido por GESTION CATASTRO MULTIPROPOSITO, por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$290.166.000), correspondiente al avalúo catastral incrementado en un 50% (numeral 4 artículo 444 del C.G.P.).



ALCALDIA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA

Cúcuta 2050, Una Estrategia de Todos

GESTIÓN CATASTRO MULTIPROPOSITO

CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000,
Ley 952 de 2005 (Anti trámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO GCM-0059-2022
FECHA DE EXPEDICION 15-04-2022
No. FACTURA 709159

La Subsecretaria de GESTIÓN CATASTRAL MULTIPROPÓSITO **CERTIFICA QUE: LUZ JANNETH NIÑO CABALLERO** identificado con el tipo de documento **C**, número de identificación **60342229** se encuentra inscrito en la base de datos catastrales del municipio, con los siguientes predios.

INFORMACION FISICA		AVALUO CATASTRAL		
DEPARTAMENTO:	54-NORTE DE SANTANDER	1	2022	AVALUO: \$ 193444000
MUNICIPIO:	001-SAN JOSE DE CUCUTA	2	2021	AVALUO: \$ 187810000
UBICACIÓN:	URBANO	3	2020	AVALUO: \$ 182340000
No. PREDIAL ANTERIOR:	54001010701400146906	4	2019	AVALUO: \$ 177029000
No. PREDIAL:	540010107000001400906900000146	5	2018	AVALUO: \$ 171873000
DIRECCION:	C 13 1E 24 AP 303	ZONA HOMOGENEA GEOECONOMICA		21
BARRIO:	UR QUINTA VELEZ	ZONA HOMOGENEA FISICA		50
MATRICULA:	260-241838			
AREA TERRENO:	45M2			
AREA CONSTRUIDA:	133M2			
INFORMACION JURIDICA				
PROPIETARIO (S).	NOMBRE DEL PROPIETARIO (S).	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO	
1	LUZ JANNETH NIÑO CABALLERO	C	60342229	
TOTAL DE PROPIETARIOS:1				

El presente certificado se expide a solicitud del INTERESADO,

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

CÚCUTA, 22 de abril de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO (CS MENOR)
RAD No. 540014003003-2018-00515-00**

Cúcuta, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: ANYELO PALACIOS MONTERO CC. 13.275.574

DEMANDADO: LUIS ALBERTO BAEZ ROJAS CC. 88.261.591

Se encuentra al despacho la presente ejecución, para dar trámite a la solicitud presentada por la parte actora de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble materia de medida cautelar dentro del proceso.

Seria del caso acceder a ello de no observarse que dentro del plenario no obra avalúo catastral actualizado, razón por la cual se ordena OFICIAR A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, quien fue habilitada por parte del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI como gestor catastral mediante resolución 787 de 2020, confiriéndole entre otras las funciones de expedir certificación catastral sobre el valor del avalúo de los predios urbanos y rurales de la ciudad, para que a costa de la parte actora expida certificación del avalúo actualizado CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022 del bien inmueble de matrícula inmobiliaria 260-102353, Código Catastral No. 54001010701400146906, ubicado en la CALLE 18 # 19-13 Barrio Aguas Calientes, de propiedad del demandado LUIS ALBERTO BAEZ ROJAS CC. 88.261.591.

COMUNIQUESE enviándole este auto el primer día hábil del año 2022, a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA (Art. 111 CGP) y adjúntese copia de la comunicación al correo del charis_9306@hotmail.com.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA

CÚCUTA, 22 de abril de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS MENOR)**RAD No. 540014022003-2016-00837-00****Cúcuta, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).****DEMANDANTE:** DAVID ALBERTO CALDERON COMBARIZA CC.900.080.956-2**DEMANDADO:** HERNANDO DUARTE SILVA CC. 5.380.928 Y JAVIER ALJEANDRO DUARTE ACEVEDO CC. 88.217.211

Del avalúo catastral allegado por la parte demandante, se dispone **CORRER TRASLADO** a la parte demandada por el termino de diez (10) días, respecto del predio materia del proceso identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-168596, de propiedad de los demandados HERNANDO DUARTE SILVA CC. 5.380.928 Y JAVIER ALJEANDRO DUARTE ACEVEDO CC. 88.217.211, conforme al certificado expedido por GESTION CATASTRO MULTIPROPOSITO, por la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$117.178.500), correspondiente al avalúo catastral incrementado en un 50% (numeral 4 artículo 444 del C.G.P.).


**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

Cúcuta 2050, Una Estrategia de Todos

GESTIÓN CATASTRO MULTIPROPOSITO

CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 952 de 2005 (Anti trámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO-GCM-0078-2022
FECHA DE EXPEDICION 05-04-2022
No. FACTURA 696706

La Subsecretaria de GESTIÓN CATASTRAL MULTIPROPÓSITO CERTIFICA QUE HERNANDO DUARTE SILVA, JAVIER ALEJANDRO DUARTE ACEVEDO, MARTHA ISABEL DUARTE ACEVEDO identificado con el tipo de documento C,C,C, número de identificación 5380928,88217211,60310307 se encuentra inscrito en la base de datos catastrales del municipio, con los siguientes predios.

INFORMACION FISICA		AVALUO CATASTRAL		
DEPARTAMENTO:	54-NORTE DE SANTANDER	1	2022	AVALUO: \$ 78119000
MUNICIPIO:	001-SAN JOSE DE CUCUTA	2	2021	AVALUO: \$ 75844000
UBICACIÓN:	URBANO	3	2020	AVALUO: \$ 73635000
No. PREDIAL ANTERIOR:	54001010102670031901	4	2019	AVALUO: \$ 71490000
No. PREDIAL:	540010101000002670901900000031	5	2018	AVALUO: \$ 69408000
DIRECCION:	A 12 3 10 CS 1			
BARRIO:	BR SAN LUIS			
MATRICULA:	260-168596			
AREA TERRENO:	69M2			
AREA CONSTRUIDA:	102M2			
		ZONA HOMOGENEA GEOECONOMICA		29
		ZONA HOMOGENEA FISICA		2
INFORMACION JURIDICA				
PROPIETARIO (S)	NOMBRE DEL PROPIETARIO (S)	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO	
1	HERNANDO DUARTE SILVA	C	5380928	
2	JAVIER ALEJANDRO DUARTE ACEVEDO	C	88217211	
3	MARTHA ISABEL DUARTE ACEVEDO	C	60310307	
TOTAL DE PROPIETARIOS: 3				

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

CÚCUTA, 22 de abril de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS MENOR)
RAD No. 540014003003-2003-00598-00**

Cúcuta, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: BANCO GRANAHORRAR S.A

DEMANDADO: EDGAR ORLANDO GARCIA SIERRA CC. 88.210.689

Del avalúo catastral allegado por la parte demandante, se dispone **CORRER TRASLADO** a la parte demandada por el termino de diez (10) días, respecto del predio materia del proceso identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-7481, de propiedad del demandado EDGAR ORLANDO GARCIA SIERRA CC. 88.210.689, conforme al recibo de impuesto predial Unificado de la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, por la suma de CIENTO VEINTIUN MILLONES DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$121.018.500), correspondiente al avalúo catastral incrementado en un 50% (numeral 4 artículo 444 del C.G.P.).



Recibo de Impuesto Predial Unificado LEY 44/90
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
NIT: 890.501.434-2 - Somos Autoretenedores
CALLE 11 # 5 - 49 CENTRO Teléfono: 5833939

Recibo de Pago No
7277268
Área Gestión Rentas e Impuestos

Fecha Expedición: 24/03/2022 Fecha Vencimiento: 24/03/2022 Número Cuenta: 15258

INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE - USUARIO									
Código Predial: 010700420017000	N.I.T.: 88210689	Interés Mora: 24.49% Anual							
Propietario: EDGAR ORLANDO GARCIA SIERRA		Último Pago: \$ 0							
Dirección: C 9 12 26 BR EL LLANO		Desde: 2012							
Avalúo Actual: \$ 80.679.000		Hasta: 2022							
Estrato: ESTRATO 3		Área Territorio (m2): 131				Área Construida (m2): 97			
Tarifa: 3.4 X mil		Destino económico: HABITACIONAL							

REQUERIMIENTO DE PAGO Y DE COLOCARSE AL DÍA CON SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS - Conforme a lo dispuesto por el Art. 94 del Código General del Proceso

Vigencia	Avalúo	Tasa	Predial	Int. Predial	Corporor	Int. Corp.	Valorización	Int. Valoriz.	Subtotal
Otras vigencias	\$ 80.679.000	0x Mil	\$ 2.717.000	\$ 4.070.200	\$ 913.500	\$ 1.199.300	\$ 550.900	\$ 695.800	\$ 10.146.700
2021	\$ 78.329.000	3.4x Mil	\$ 286.300	\$ 15.200	\$ 117.500	\$ 6.700	\$ 111.200	\$ 6.300	\$ 523.200
2022	\$ 80.679.000	3.4x Mil	\$ 274.300	\$ 0	\$ 121.000	\$ 0	\$ 112.800	\$ 0	\$ 508.100
SubTotales:			\$ 3.257.600	\$ 4.085.400	\$ 1.152.000	\$ 1.206.000	\$ 774.900	\$ 702.100	\$ 11.178.000

Descuento Int: \$ 0 Descuento Cap: \$ 41.100

Puede pagar en: BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO BOGOTA, BANCO OCCIDENTE, BANCOOMEVA. PARA PAGOS DE ESTAMPILLAS Y OTROS INGRESOS ÚNICAMENTE EN EFECTIVO.
Pago electrónico: www.oficinavirtualcucuta.co. PARA PAGO CON CHEQUE DE GERENCIA, A NOMBRE DE: BBVA Fiduciaria S.A. NIT 860048608-5

(+) Otros Conceptos: \$ 0
(+) Facturación: \$ 0
(-) Descuentos: \$ 41.100
(-) Saldo a Favor: \$ 0
(+) Saldo en Contra: \$ 0
Total a Pagar: \$ 11.136.900
Fecha Vencimiento: 24/03/2022

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

CÚCUTA, 22 de abril de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.